



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MERY ESMERALDA GARZÓN QUINTIVA
DEMANDADOS : JUAN BOLIVAR GONZÁLEZ
RADICACION : 2018-00476

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto calendarado 11 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que como quiera que el Juzgado por auto de fecha 25 de marzo de la presente anualidad inadmite la demanda presentada de liquidación de la sociedad patrimonial, ella procede a remitir el 31 de marzo de 2022 al correo electrónico del Juzgado dentro del término concedido el escrito subsanando las deficiencias relacionadas por el Despacho, sin embargo, en providencia del 11 de mayo de 2022 se rechaza la demanda por cuanto no fue presentado dentro del término escrito de subsanación, es decir no se tuvo en cuenta el memorial enviado para lo pertinente.

Solicita en consecuencia se reponga el auto; solicita apelación en subsidio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho que el auto atacado de fecha 11 de mayo de 2022 se repondrá, conforme a continuación se expone:

Se advierte que, efectivamente el día 31 de marzo de 2022, la recurrente remitió escrito subsanando la demanda al correo del Juzgado, pero, por error involuntario el mismo no fue incorporado dentro del expediente, por tanto, como quiera que la subsanación de la demanda se dio dentro del término de ley, se revocará el auto calendarado 11 de mayo de 2022 y se procederá a estudiar la subsanación presentada y emitir pronunciamiento sobre la admisión o no de la demandada de Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Por sustracción de materia, y como quiera que se accede a la reposición solicitada, no se concede la apelación interpuesta en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER la providencia del 11 de mayo de 2022, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. Una vez subsanada la demanda en escrito allegado el 31 de marzo de 2022, y de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PROSÍGASE el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores MERY ESMERALDA GARZÓN QUINTIVA y JUAN BOLIVAR GONZÁLEZ.

Conforme lo establece el artículo 523 inciso 3º, notifíquese la presente providencia personalmente al señor JUAN BOLÍVAR GONZÁLEZ, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MERY ESMERALDA GARZÓN QUINTIVA
DEMANDADOS : JUAN BOLIVAR GONZÁLEZ
RADICACION : 2018-00476

A la presente demanda désele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

| |
|--|
|  <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>22</u> del <u>13 de junio de</u> <u>2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5a7d3dd1e19c51870dbed26f3a51853ce116e971a9a0292dd9fff4006538e97c**

Documento generado en 09/06/2022 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>